

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PLAZAS	GRUPO
Profesor de Violín	1	
Profesor de Violonchelo	1	
Profesor de Saxofón	1	
Ayudante Técnico Sanitario	2	
Ayudante Técnico Sanitario Polideportivo	1	
Trabajador Social	6	
Educador Social	1	
Coordinador de Servicios Sociales	2	
Educador Social B	2	
Formador Taller Pintura	1	
Formador Taller Dibujo	1	
Formador Taller Cerámica	1	
Técnico Especialista de Laboratorio	1	
Técnico Especialista en Contabilidad	1	
Administrativo	14	
Educador U.V. y Seguimiento Drogodep.	1	
Auxiliar Enfermería Drogodependencias	1	
Auxiliar de Programación (Emisora Mpal.)	1	
Oficial Pintor	2	
Encargado General	1	
Oficial de Primera	10	
Oficial de Mantenimiento	1	
Oficial 1ª Electricista	4	
Fontanero-Calefactor	1	
Conductor	5	
Capataz del Servicio de Jardines	1	
Oficial Jardines	7	
Oficial Tractorista	2	
Encargado Fontanería	1	
Encargado Mantenimiento y Control Edificios	1	
Encargado Almacenes Municipales	1	
Auxiliar Administrativo	16	
Auxiliar de Biblioteca	2	
Notificador	1	
Monitor Deportivo	4	
Monitor de Natación	1	
Monitor Gimnasia Rítmica	1	
Monitor Socorrista	2	
Monitor Gimnasia Deportiva	3	
Limpiadora/Operario Limp. Edificios Públicos	24	
Limpiadora/Operario Limp. 50 por 100 Jornada	1	
Agente Desarrollo Local	1	
Ayudante/Ayudante de Oficios Múltiples	14	
Ayudante de Pintor	2	
Ayudante Jardines	9	
Peón Jardines	7	
Conserje Sala Exposiciones	1	
Conserje	9	
Conserje Colegios Públicos	3	
Conserje Casa Consistorial	1	
Telefonista	1	
Ordenanza	3	
Responsable Asuntos Taurinos	1	
Técnico Biblioteca C	2	
Técnico de Desarrollo Tecnológico	1	
Profesor de Adultos	1	

PERSONAL EVENTUAL

Jefe Gabinete de Alcaldía	1
Coordinador Área Atención a la Familia	1
Coordinador de Presidencia	1
Responsable de Prensa	1
Administrativo de Alcaldía	2
Administrativos Grupos Políticos	7
Director de Comunicación	1
Coordinador Área Atención al Ciudadano	1
Coordinador Área Desarrollo y Empleo	1

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Aranjuez, a 13 de mayo de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda, Eduardo Benedicto Pérez López.

(03/15.636/09)

CAMPO REAL**CONTRATACIÓN**

1. Órgano de contratación: Ayuntamiento de Campo Real, sito en plaza Mayor, número 1, 28510 Campo Real (Madrid). Teléfono 918 733 230. Fax 918 733 261.

2. Modalidad de adjudicación: expediente ordinario procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo del Pleno, de fecha 11 de mayo de 2009, ha sido aprobado el pliego de cláusulas técnicas y económico-administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: la enajenación de cinco parcelas municipales de la Unidad de Actuación número 8, con arreglo al expediente y pliego de cláusulas administrativas y técnicas aprobado por el Pleno municipal del día 11 de mayo de 2009, disponible en la Secretaría del Ayuntamiento y en la web oficial www.camporeal.es

4. Tipo mínimo de licitación: 300 euros/metro cuadrado. El IVA será por cuenta del adjudicatario.

5. Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría del Ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, 28510 Campo Real (Madrid).

6. Fecha límite de recepción de ofertas: el día en que se cumplan veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. Apertura de ofertas: tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público, no considerándose hábil los sábados.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

8. Garantía provisional y definitiva: los licitadores acreditarán la constitución en la caja de Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

9. Criterios de selección y modelo que se utilizará para la adjudicación del contrato: de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas.

En Campo Real, a 12 de mayo de 2009.—La alcaldesa (firmado).
(01/1.692/09)

COLMENAR VIEJO**RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al año 2009, de este municipio, estará a disposición del público en las oficinas de la Intervención municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/1995, puede interponerse, potestativamente recurso de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Madrid, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos.

La interposición de recursos no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde el órgano administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 20/1992.

Colmenar Viejo, a 11 de mayo de 2009.—El alcalde (firmado).
(02/5.954/09)

EL BERRUECO

URBANISMO

Aprobados los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UE-10, inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de mayo de 2007 y definitivamente por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de octubre de 2007, con el fin de subsanar la publicación realizada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a 29 de junio de 2007 y de acuerdo con el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, se da cuenta de su contenido íntegro, según lo siguiente:

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-10, "EL EGIO", EN EL BERRUECO

I. Disposiciones generales

Primera. Objeto

Las presentes bases de actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-10, "El Egio", incluida en las zonas de ensanche definidas en las Normas Subsidiarias municipales de El Berrueco, aprobadas definitivamente el 31 de julio de 1997.

Estas bases de actuación son las reglas sustantivas reguladoras de las operaciones precisas para la realización de la actuación urbanística, por tanto, el objeto de estas bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en lo que se refiere a la valoración de las aportaciones, bien de terrenos, bien en metálico, para la ejecución de la obra urbanizadora, a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante la determinación de las normas referidas al reparto de beneficios y cargas entre sus integrantes bajo la tutela del Ayuntamiento de El Berrueco, en tanto que es la Administración actuante.

Segunda. Sujetos interesados

1. Una vez aprobados definitivamente las presentes bases y los estatutos de la Junta de Compensación en los plazos y términos que se establecen el Reglamento de Gestión Urbanística y los establecidos en los estatutos, se constituirá mediante escritura pública la Junta de Compensación, con efectos desde la inscripción del acuerdo de aprobación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dependiente de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, según establece el artículo 163.7 del Real Decreto 3288/1978.

2. La Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema según se establece en el capítulo II, artículo 7, de los estatutos de la Junta.

3. Asimismo, se designará un representante del Ayuntamiento de El Berrueco en el acuerdo de aprobación definitiva de las presentes bases y estatutos de la Junta, quien formará parte tanto del Consejo Rector como de la Asamblea General de la Entidad, según el Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística y los Estatutos de esta Junta de Compensación.

Tercera. Criterios generales de actuación

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

- La Junta de Compensación será la beneficiaria de los derechos de los propietarios adheridos y en último término, de los no adheridos.
- La cesión gratuita al Ayuntamiento de El Berrueco de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse conforme al planeamiento vigente.
- El pago de las obras de urbanización y otros costes inherentes, fijados en las Normas Subsidiarias y en el proyecto de urbanización.

- La justa distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística entre los propietarios y otros miembros, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- La voluntad de que el proyecto de urbanización tenga el menor impacto medioambiental posible sobre el entorno natural en el que se ubica la EU-10.

II. Criterios de valoración

Cuarta. Criterios para la valoración de las fincas aportadas

4.1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie real de sus respectivas fincas incluidas en la Unidad de Ejecución. La superficie real será la que resulte de las mediciones efectuadas sobre el terreno por técnico competente.

Hasta el momento en que se realice la medición de la Unidad de Ejecución y sea visada en el colegio profesional por técnico competente, el porcentaje para determinar el derecho de cada propietario se obtendrá a partir de la superficie que figura en la base de datos catastrales de cada finca.

4.2. Se asignará a cada una de las fincas un porcentaje expresado en cuotas de participación de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior. Estas cuotas de participación constituirán el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes de la compensación y para ejercer el derecho a voto según lo establecido en el artículo 23 de los estatutos.

4.3. En caso de discrepancia sobre la titularidad de la propiedad de una finca, parte de ella, o de sus lindes, la superficie de titularidad controvertida se resolverá según las reglas dispuestas en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre Inscripción en el Registro de Actos de Naturaleza Urbanística.

Quinta. Criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos sobre ellas

5.1. Los titulares de derechos reales (derechos intrínsecos de la finca como servidumbres de paso, de aguas, vistas...) fehacientemente acreditados en escrituras pública y que no se extingan con la compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo eran anteriormente, por el principio de subrogación real del Código Civil.

El propietario afectado deberá compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real.

5.2. La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales se realizará de acuerdo con las disposiciones sobre expropiación que, específicamente, determine la tasación de los mismos y subsidiariamente de acuerdo con las normas de Derecho Administrativo o Civil que regulan la institución y, en su defecto, por las establecidas para los impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Sexto. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deberán derriuirse o demolerse

6.1. El primer criterio será no derribar árboles ni plantaciones, así como mantener en la medida de lo posible las "paredes" que separan las fincas.

6.2. Se entenderá necesario el derribo solo cuando:

- Sea imprescindible la eliminación de elementos para realizar las obras de urbanización previstas en las normas, y así se determine en el proyecto de urbanización.
- Estén situados en una superficie que no vaya a ser adjudicada íntegramente a un solo propietario.

6.3. El valor de las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas y que deban ser inexcusablemente derribados se determinará su valor con independencia del suelo y según lo establecido en el capítulo IV, "De la expropiación por Entidades Locales o por razón de urbanismo", de la Ley de Expropiación Forzosa.

6.4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, y según establece el artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa